

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN No. 607 DE 2025****(16 de diciembre de 2025)**

“Por la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. FNE-269-2025, celebrado entre el Fondo Nacional de Estupefacientes y ROSA MERY NIÑO PEREZ (Q.E.P.D), se reconoce un saldo a favor; y se liberan los recursos no ejecutados en dicho contrato”.

EL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0792 de 2023, y la Resolución No. 00001098 del 25 de junio de 2024 de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes – Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de julio de 2025, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, entre el Fondo Nacional de Estupefacientes y Rosa Mery Niño Pérez, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.173.513 cuyo objeto consiste en *“Prestar servicios profesionales de apoyo al GIT de medicamentos del estado de aseguramiento de calidad de los procesos de fabricación e importación de medicamentos y materias primas del FNE.”*

Que las partes acordaron, en la cláusula 1° del Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, que *“las disposiciones de cada contrato se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se aprueba electrónicamente en plataforma SECOP II”*.

Que según lo pactado en la cláusula 3° del Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, el plazo de ejecución se fijó de la siguiente manera: *“Será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de diciembre de 2025”*. En ese sentido, a partir del 22 de julio inicio la ejecución del contrato.

Que de conformidad con lo acordado en la cláusula 4° del Contrato de Prestación de Servicios No. FNE-269-2025, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$37.630.000) M/CTE** incluido todos los costos y gastos directos e indirectos para su ejecución, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 33625 del 20 de junio de 2025.

Que de conformidad con lo acordado en la cláusula 5° del Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, la forma de pago es la siguiente *“El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de \$7.100.000 o proporcional por fracción del tiempo ejecutado, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato.”*

Que de conformidad con lo acordado en la cláusula 9° del Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, la Supervisión *“La supervisión estará a cargo del asesor técnico o de la persona que designe el director del FNE mediante memorando”*.

Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025 fue delegada a Juan Sebastián Trujillo Amaya, Coordinador del GIT Medicamentos Monopolio del Estado.

Que mediante memorando N° 2025241100846403 del 11 de diciembre de 2025, el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, solicitó al Grupo Jurídico y Contractual la terminación y liquidación unilateral del mencionado contrato, dado que el 22 de noviembre de 2025, es decir, antes de la expiración del contrato, se produjo el fallecimiento de Rosa Mery Niño Pérez (Q.E.P.D), según consta en

Continuación de la Resolución por la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, celebrado entre el Fondo Nacional de Estupefacientes y Rosa Mery Niño Pérez (Q.E.P.D), se reconoce un saldo a favor y se liberan los recursos no ejecutados en dicho contrato.

la copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial N° 07154058, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que por lo tanto, la señora Rosa Mery Niño Pérez (Q.E.P.D), prestó sus servicios al FNE en ejecución del Contrato de Prestación de FNE-269-2025, hasta el día 31 de octubre de 2025, de conformidad con el Informe Final de Supervisión del 09 de diciembre de 2025, remitido como documento anexo de la solicitud de terminación unilateral radicada mediante memorando N° 2025241100846403 del 11 de diciembre de 2025.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 60 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, *“la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión”*.

Que el 09 de diciembre de 2025 se expide el certificado de los pagos realizados por concepto del Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, según el cual el FNE ha efectuado dos (2) pagos por la suma total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$9.230.000,00) M/CTE**, correspondientes a los servicios prestados en el mes de julio y agosto de 2025:

Orden de pago	Fecha	Valor bruto
288165125	2025-08-08	\$2.130.000
328107025	2025-09-05	\$7.100.000
Total Pagado		\$9.230.000

Que se evidencia un saldo a favor no pagado a la contratista por el periodo causado entre:

- El 1 al 30 de septiembre de 2025 en cuantía de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$7.100.000) MCTE**, valor bruto que será objeto de las deducciones correspondientes a seguridad social en salud e impuestos a que haya lugar.
- El 1 al 31 de octubre de 2025 en cuantía de **SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$7.100.000) MCTE**, valor bruto que será objeto de las deducciones correspondientes a seguridad social en salud e impuestos a que haya lugar.

Que el saldo a favor no pagado al contratista será consignado a la última cuenta bancaria registrada en el FNE, el cual será declarado como crédito a favor de Rosa Mery Niño Pérez (Q.E.P.D), y a cargo del Fondo Nacional de Estupefacientes.

Que ante la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales y la consecuente terminación unilateral del mismo, se hace necesario liberar el sobrante de los recursos públicos comprometidos para el pago de las obligaciones contractuales, que no podrán ser ejecutados y respaldados por el Registro Presupuestal No. 86825 del 22 de julio de 2025.

Que en consecuencia, los honorarios adeudados por el Fondo Nacional de Estupefacientes a Rosa Mery Niño Pérez (Q.E.P.D), causados en vigencia del Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores podrán tener derecho a reclamar el saldo a favor que se enunciará en la parte resolutive de este acto administrativo, de conformidad con las normas civiles que rigen la sucesión por causa de muerte.

Que se desconoce el domicilio de los posibles herederos del contratista fallecido y demás terceros interesados, por lo cual se hace necesaria la publicación de la parte resolutive de este acto en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación, para los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 1437.

Continuación de la Resolución por la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, celebrado entre el Fondo Nacional de Estupefacientes y Rosa Mery Niño Perez (Q.E.P.D), se reconoce un saldo a favor y se liberan los recursos no ejecutados en dicho contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por la muerte o incapacidad física del contratista. Literalmente, la norma dispone; *“DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2 “Por muerte o incapacidad física del contratista (...)”.*

Efectivamente, para declarar la terminación unilateral se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto sea el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, que esté debidamente motivado; y iii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos dispuestos en el referido artículo 17 de la Ley 80 de 1993, como en efecto ocurre para el presente caso al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 de dicha disposición.

En este caso, los sucesores (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

El Artículo 3.2.7.6 del Decreto 780 de 2016 estableció que los trabajadores independientes cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social.

Una vez revisados los pagos al Sistema de Seguridad Social realizados por la Contratista ROSA MERY NIÑO PÉREZ (Q.E.P.D), se pudo constatar que venía realizando el pago de los aportes correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios FNE-269-2025 mes actual, de manera que la cotización del mes de octubre de 2025 se ha realizado en tanto el comprobante de dichos aportes reposa en la solicitud del supervisor, razón por la cual el FNE no deberá retener el valor correspondiente al periodo de cotización de octubre de 2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En lo relativo a la carga tributaria que corresponde a la prestación de servicios, esto es, RETEFUENTE y RETEICA, se deberán realizar las retenciones correspondientes por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde al Fondo Nacional de Estupefacientes, terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025 suscrito entre el Fondo Nacional de Estupefacientes y Rosa Mery Niño Pérez (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 52.173.513, a partir del 15 de diciembre de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la información reportada por la supervisión del contrato y el estado de cuenta de fecha 09 de diciembre de 2025, el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

BALANCE FINANCIERO	
Valor total del Contrato	\$37.630.000
Valor ejecutado	\$23.430.000
Valor pagado	\$9.230.000

Continuación de la Resolución por la cual se termina unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° FNE-269-2025, celebrado entre el Fondo Nacional de Estupefacientes y Rosa Mery Niño Perez (Q.E.P.D), se reconoce un saldo a favor y se liberan los recursos no ejecutados en dicho contrato.

Saldo pendiente por pagar	\$14.200.000
Valor a liberar 2025	\$14.200.000

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el pago de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000) MCTE**, valor bruto que será objeto de las deducciones correspondientes, a la cuenta de ahorros No. 004959362 del Banco AV Villas en la que se encuentra como titular Rosa Mery Niño Pérez (Q.E.P.D), conforme a los documentos aportados al Contrato N° FNE-269-2025 y es la última cuenta registrada en el Fondo Nacional de Estupefacientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Retener las sumas correspondientes a las cargas tributarias en el momento del pago teniendo en cuenta la declaración juramentada presentada en el primer pago.

ARTÍCULO CUARTO: LIBERAR del certificado de registro presupuestal N° 86825 del 22 de julio de 2025 la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000) MCTE**.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Financiera del Fondo Nacional de Estupefacientes, realizar el giro de los recursos a la cuenta de ahorros No. 004959362 del Banco AV Villas en la que se encuentra como titular Rosa Mery Niño Pérez (Q.E.P.D).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la parte resolutive de este Acto Administrativo en la página Web del Fondo Nacional de Estupefacientes y en un medio masivo de comunicación, para los efectos previstos en el artículo 73 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 se ordena publicar la presente Resolución en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y/o vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por Milver Rojas
MILVER ROJAS
Director Fondo Nacional de Estupefacientes

Elaboró: Contratista Grupo Contractual – Laura Sánchez Santamaría 

Revisó: Filtro Grupo Contractual – Paola Moreno Bulla

Aprobó: Asesor Jurídico – Henry Rodríguez Pinzón 